

Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No. 094

Medellín, 20 de junio 2025

RADICADO	2-9472-25
INFRACCIÓN	<p>"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <p>(...)</p> <p>13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.</p> <p>(...)"</p>
PRESUNTO INFRACCTOR-	LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE
COMPARENDO NO.	05-001-6-2024-71812
FECHA DE INFRACCIÓN	30 de julio de 2024
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Calle 97 # 47 A, Medellín-Antioquia

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha de hoy 16 de junio de 2025, siendo las 11:00 AM **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asoció con el asesor jurídico **JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública dentro del Proceso **VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir si se impone medida correctiva o no.

Se deja constancia que el ciudadano **LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE** fue citado a audiencia pública para el día 16/06/2025 a las 11.00 am, pero el mismo no se hizo presente, por parte de este Despacho se le dio aplicación a la sentencia **C 349 del 2017**, suspendió la actuación y se le otorgaron **TRES (03) DÍAS**, para que el presunto infractor aportara prueba sumaria de una justa causa por la cual no se presentó a la audiencia, dicho plazo se venció el día 19/06/2025 a las 5:30 pm, sin que el presunto infractor se hiciera presente en este Despacho, motivo por



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

el cual se reanuda el día de hoy 20/06/2025 para tomar una decisión de fondo la cual será notificada en debida forma al ciudadano **LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE**.

ANTECEDENTES:

El día **30 de julio de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **133516** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-71812**, al ciudadano **LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.001.687.277**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, Numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: *"EL PRESUNTO INFRACTOR FUE SORPRENDIDO CONSUMIENDO UN CIGARRILLO CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA DE LA MARIHUANA. ES DE ANOTAR QUE, EL PRESUNTO INFRACTOR MATERIALIZÓ EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN PRESENCIA DE NIÑOS MENORES DE EDAD QUE JUGABAN FÚTBOL EN LA CANCHA DE SAN NICOLAS. FINALMENTE, EL SEÑOR AL OBSERVAR NUESTRA PRESENCIA CON SU ZAPATO DERECHO DESTRUYÓ EL CIGARRILLO ANTES MENCIONADO, POR TAL MOTIVO NO SE PUDO EFECTUAR LA INCUATACIÓN.*

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado manifestó lo siguiente: **"NO MI AGENTE ESTABA VIENDO EL PARTIDO"**.

Mediante la Resolución 014 del 29 de mayo de 2025, este Despacho confirmó la medida consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-71812**, al ciudadano **LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° **1.001.687.277**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **133516** el día **30 de julio de 2024**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016 y cuáles son sus consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

“Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)”

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”

(...)”.

Las consecuencia es; (I) multa General tipo 4; (II) participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)”.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

En el caso concreto, existe información suficiente según la cual, el día 30 de julio de 2024 del 2024 el ciudadano desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya descrito en la norma citada, al incumplir la orden que le habían dado los uniformados de policía y continuar construyendo sin la licencia de construcción, hechos que son reprochables desde la ley 1801 de 2016, además de la narración de los hechos se puede extraer que el ciudadano en mención también se encuentra inmerso en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 135 numeral 04 de la ley 1801 de 2016, situación que este despacho verificará y si es necesario iniciará el proceso verbal abreviado por esta conducta.

Es importante tener en cuenta que la normatividad de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **“Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: *“12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Es razonable que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: *“Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

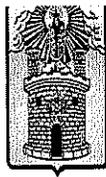
Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El asunto está revestido de razonabilidad, tanto así que el mismo procesado reconoce que estaba construyendo y que su intención es hacer un parqueadero de motos, pero que no cuenta con la respectiva licencia.

El artículo 180 de la ley 1801 de 2016 establece:

Artículo 180. Modificado por el art. 42, Ley 2197 de 2022. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

(...)

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)"

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE**, portador de la cédula de ciudadanía N° **1.001.687.277**, de incurrir en los supuestos de hecho contenido en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a **LUIS FERNANDO GIL BUSTAMANTE**, portador de la cédula de ciudadanía N° **1.001.687.277**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4**, equivalente a **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO pesos (611.504)**, la cual deberá pagar dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha en que quede en firme esta decisión.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

